



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 8149**

Expte. N° 91-40.546/2019

Sancionada el 23 de mayo 2019. Promulgada el 23 de mayo de 2019.

Publicada en el Boletín Oficial N° 20.530, del 24 de junio de 2019.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, Sancionan con Fuerza de  
LEY**

**Artículo 1°.-** Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a transferir en carácter de donación al Club Social y Deportivo Los Álamos, Personería Jurídica N° 252/99, el inmueble identificado con Matrícula N° 7.055 de la localidad San José de los Cerrillos, departamento Cerrillos, con cargo de destinarlo exclusivamente al emplazamiento de la Sede Social y Deportiva de la mencionada institución.

**Art. 2°.-** El inmueble se escriturará a favor del Club Social y Deportivo Los Álamos, a través de la Escribanía de Gobierno y la formalización de la escritura quedará exenta de todo honorario, impuesto, tasa o contribución.

**Art 3°.-** El donatario no podrá enajenar, ni entregar en locación o comodato el inmueble objeto de la presente. A tal fin, la respectiva escritura traslativa de dominio del inmueble deberá incluir con fundamento en la presente Ley, cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad.

**Art. 4°.-** El donatario deberá realizar actividades sociales en beneficio de la población de escasos recursos. El Poder Ejecutivo, a través de las áreas correspondientes, realizará el seguimiento y control del cargo establecido en este artículo. Las actividades sociales que debe brindar el donatario consisten en:

- a) Recepcionar delegaciones que visiten la localidad Cerrillos.
- b) Posibilitar el uso de sus instalaciones a establecimientos educativos y a asociaciones civiles, deportivas, y culturales que carezcan de infraestructura propia.

**Art. 5°.-** En caso de disolución de la entidad beneficiaria o de incumplimiento del cargo dispuesto en la presente Ley, la donación quedará revocada, restituyéndose la titularidad del dominio a la provincia de Salta, con todas las mejoras incorporadas y sin derecho a indemnización alguna.

**Art 6°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley será imputado a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

**Art. 7°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día veintitrés del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

**Godoy - Lapad - Mellado - Porcelo**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

SALTA, 24 de Junio de 2019

**DECRETO N° 868**

**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, TIERRA Y VIVIENDA**

Expediente N° 91-40.546/2019 Preexistente.  
Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.** Téngase por Ley de la Provincia N° 8149, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

**URTUBEY - Saravia - Simón Padrós**